OTROSÍ N° 01 MODIFICATORIO A LA ACEPTACION N° 009 -2025-SD

Entre los suscritos: el señor **GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO**, en calidad de Alcalde actuando en nombre y representación del Municipio de Andes, Antioquia con NIT. 890.980.342-7, en uso de las facultades legales, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, FUNDACIÓN AGROVIDA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, identificado con Nit 900.958.145-6, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE OSPINA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía Nº. 70.142.057, se procede a realizar el presente Otrosí N° 01

Se suscribe el presente otrosí N°01 al contrato de prestación de servicios ACEPTACION N° 009 - 2025-SD

que se regirá por las cláusulas que se establecen posterior a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

2. Igualmente se plantea la imperativa responsabilidad que los servidores públicos y en especial los jefes de las Entidades Estatales tienen en los procesos de contratación pública, por consiguiente, se requiere de profesionales que garanticen seguridad y efectividad en la aplicación de la ley 80 de 1993, la ley 489 de 1998, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015, así mismo el Decreto 092 de 2016 y todas las normas que las reglamentan y las complementan.

3. Que para el Municipio de Andes es fundamental respaldar programas que fomenten el mejoramiento genético mediante la adopción gradual de tecnologías reproductivas básicas como la inseminación artificial apoyada en la sincronización del celo de las vacas. Esta técnica ofrece diversas ventajas, como el uso de material genético variado y comprobado que permite personalizar el mejoramiento según las necesidades específicas, previene la transmisión de enfermedades, facilita el incremento del número de animales productores, y reduce lesiones en las hembras.

4. Que la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

5. Que el municipio de Andes, inicio proceso de mínima cuantía la cual finalizó con la celebración del contrato de Aceptación N° 009-2025- SD, cuyo objeto es: ADQUISICIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS ESPECIALIZADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE SINCRONIZACIÓN E INSEMINACIÓN ARTIFICIAL BOVINA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 25AS161G2231, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE ANDES, CUYO OBJETO ES "ARTICULAR ACCIONES PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN BOVINA EN EL MUNICIPIO DE ANDES – ANTIOQUIA", ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMPONENTE DE MEJORAMIENTO GENÉTICO Y LA PRODUCTIVIDAD PECUARIA MUNICIPAL con la empresa FUNDACIÓN AGROVIDA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, identificado con Nit 900.958.145-6, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE OSPINA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía Nº. 70.142.057.

6. Que se inició actividades el día 20 de noviembre de 2025, por valor inicial de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($27.289.375) y con un plazo de TRES (03) meses y VEINTE (20) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio; sin superar el 15 de febrero de 2026;

7. Durante la ejecución del Contrato de Aceptación N° 009-2025-SD, el cual se encuentra sujeto al Convenio Interadministrativo Nro. 25AS161G2231 suscrito con la Gobernación de Antioquia, se presentaron circunstancias externas y sobrevinientes que incidieron en la programación inicial de las actividades de campo, especialmente aquellas que requieren desplazamiento y presencia técnica en zonas rurales del municipio. Estas situaciones hicieron necesario reprogramar algunas visitas técnicas y ajustar el cronograma operativo inicialmente previsto, con el fin de garantizar el desarrollo adecuado, seguro y efectivo de las actividades en territorio, sin que ello implicara abandono de las obligaciones contractuales ni falta de interés por parte del contratista en el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera, se presentaron situaciones puntuales asociadas a alteraciones en el territorio que incidieron en la movilidad hacia algunas veredas del municipio, lo cual obligó a reprogramar determinadas actividades previamente establecidas.

8. Que el Convenio Interadministrativo Nro. 25AS161G2231, del cual se deriva el Contrato de Aceptación N° 009-2025-SD, fue objeto de dos suspensiones durante su ejecución. La primera de ellas se formalizó mediante Acta de Suspensión N° 1, suscrita para el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2026 y el 25 de febrero de 2026. Posteriormente, se suscribió el Acta de Suspensión N° 2, con vigencia entre el 26 de febrero de 2026 y el 10 de marzo de 2026.

9. Que la ejecución del Contrato de Aceptación N° 009-2025-SD se encuentra supeditada al desarrollo y vigencia del citado convenio, este fue reanudado mediante la suscripción del Acta de Reinicio N° 1, de fecha 10 de marzo de 2026, estableciendo como periodo de reinicio el comprendido entre el 10 de marzo de 2026 y el 16 de marzo de 2026.

10. Que el día dieciséis (16) de marzo de 2026, el supervisor solicitó la celebración del otrosí Nro. 01 al contrato Aceptación N° 009-2025-SD, toda vez que, el suministro de nitrógeno líquido, insumo esencial para la conservación y manejo del material biológico utilizado en los protocolos de sincronización e inseminación artificial bovina, se realiza de manera parcial y programada, de acuerdo con las necesidades operativas del proyecto y las solicitudes efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible. En consecuencia, debido a las reprogramaciones de las actividades de campo y teniendo en cuenta las características propias del nitrógeno líquido, el cual requiere condiciones especiales de almacenamiento y presenta evaporación progresiva si no es utilizado oportunamente, no fue posible efectuar entregas durante algunos periodos, con el fin de evitar pérdidas del insumo y garantizar su adecuado uso en el momento en que se desarrollen las jornadas técnicas programadas, por lo cual hace necesario ampliar el plazo del contrato por un término adicional de sesenta (60) días, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y permitir que el suministro de nitrógeno líquido continúe realizándose conforme a las solicitudes y necesidades de la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible, en el marco de la ejecución del convenio interadministrativo. Quedando como fecha de terminación el 15 de mayo de 2026.

11. Que el supervisor del contrato de referencia, manifiesta la necesidad de realizar otrosí # 1 para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual para cumplir con las actividades misionales contempladas en la administración municipal y, especialmente, para dar cumplimiento integral a los compromisos adquiridos en el Convenio Interadministrativo N.º 25AS161G2231 suscrito con el Departamento de Antioquia.

12. El supervisor manifiesta que el contratista se encuentra de acuerdo con la prorrogar del plazo de ejecución del Contrato Aceptación N° 009-2025-SD, por el término de sesenta (60) días calendario, con el fin de garantizar la culminación de las actividades y el cumplimiento integral del objeto contractual. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no han sido modificadas mediante el presente Otrosí continúan vigentes en todos sus términos.

13. Que dicho prorroga no trae consigo adición presupuestal ni novación alguna

14. Que es necesario prorrogar el tiempo de ejecución de la prestación del servicio por sesenta (60) DÍAS más, quedando como nueva fecha de terminación el día 15 de mayo de 2026.

En razón a lo anterior las partes acuerdan celebrar una prorroga en el tiempo de ejecución del contrato bajo las siguientes:

CLAUSULA

CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese el plazo de ejecución de la Aceptación 009-2025-SD prorrogando en tiempo celebrado con la empresa FUNDACIÓN AGROVIDA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, identificado con Nit 900.958.145-6, representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE OSPINA CASTRILLON identificado con cédula de ciudadanía Nº. 70.142.057.

CLÁUSULA SEGUNDA: Adicionar el plazo adicional del presente contrato en sesenta (60) días calendario más quedando como plazo total de CINCO (05) meses y VEINTE (20) días calendario, quedando como fecha de terminación el día 15 de mayo de 2026.

CLÁUSULA TERCERA: Salvo la modificación realizada en razón a la prórroga de tiempo de ejecución de las actividades descritas, quedan intactas las demás estipulaciones del contrato

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá actualizar las pólizas correspondientes a la inclusión de la póliza de manejo y buena inversión del anticipo requerida en el presente otrosí

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente otrosí se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: INICIACIÓN: La fecha de inicio del objeto del presente otrosí se empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este otrosí.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato inicial, que no sean afectadas por este acuerdo de voluntades, continúan vigentes.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente otrosí el día dieciséis (16) del mes de marzo de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

ANDRES FELIPE OSPINA CASTRILLON
Representante legal
FUNDACIÓN AGROVIDA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
Contratista

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra (Asesor Jurídico)		16/03/2026
Revisó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico		16/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			